

Congreso
#900

V^o Congreso

Nº 906

ARCHIVOS NACIONALES
CONGRESO
Año: _____
COSTA RICA

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Legislativa

Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

~~17 marzo~~
9 abril 1829

Nº 900-

Año de 1829

Nº 10.

Proposiciones de los Diputados Rivas y Aguilas y
Ditamen a la Comisión especial de. rearmación de la so-
beranía del Estado, q. ^l presiden las ~~anteriores~~ ^{anteriores} proposiciones y, el ~~dis~~
informe conq. el Consejo decretó la ley de la materia, y el
Nuevo ditamen producido por la misma Comisión

Asamblea Ordinaria.

El mensaje del Gobierno, con q. dió cuenta á V. S.ª al abrirse las Sesiones del Estado de la Administración Ubiá., contiene materias de suma importancia y urgente efecto dignos de V. S.ª. atención; por tanto pido á S. S.ª. si tenéis á bien mandar, por medio de una Comisión especial, hacer exámen detenido del dho. mensaje, y q. por disertación se os baya por la misma anunciando quanto deduzca en beneficio y necesario, por razón de reformas, adiciones, ó nuevas disposiciones: Y que periódicamente baya presentando sus notas para el desarrollo progresivo de todo su contenido.

Sau San Marco 17. de 1822.

A. V.

José Pío L.

Se mandó pasar á la Comisión q. se pide, comp.ª. al Excmo. Diput. Bonilla, Dip. y Abogado, y á los Excmos. Sr. D. José Simón Guzmán, y Félix Bonilla. Sr.ª. ala tram. Aca San José Marco 17. de 1822.

Pío L.
D. S.

Bonilla
D. S.



Asamblea ordinaria

prim. dec.
seg. dec.

No conviene a la flta. ninguno de los Supmos. Poderes
q. constituyen univrsal la Federacion de Estados ame-
rica, se huya si halla una similitud en el todo, y por
consequencia deben considerarse los Estados en la absoluta
libertad e independencia en q. se hallaban antes de
celebrar en parte y constituirse. En un concepto, y en
el a q. p. el mismo grado a q. ha ocurrido la con-
quisita de los quatro antiguos Estados, no queda al es-
tado alguna dependencia alguna a q. la Republica
pueda organizarse de nuevo repartiendo en Represen-
tacion, pero se vive en libertad a la del Estado en
la plenitud de su soberania interin la forma de organizacion

San Jui' Marcos D. a 1829

A. O.
M. Aguilar


Se mande pasar a la Com. Expediat / por tra-
to. hoy de 29.  


A. O.

La Comisión especial p. el examen del
Mensaje del Ejecutivo se presenta en
su dictamen acerca de aquel, la medi-
da q. solicita el proponente.

Sala de la Comisión 27 de Mayo.
de 1829. —

A. O.

Prof. Bepo
Secid. 

J. Simón Guerrero
Secid. 

A. O.

Wm. C. W.
S. J. W.

La Comision encargada especialm.^{te} de exami-
nar el Mensaje del Ejecutivo, y de manifesta-
ros el juicio q.^e forme sobre los distintos ob-
jetos q.^e aquel abraza, ha tomado esta tarea con
tanto mas placer, quanto de ella puede fluir la
mejor suerte futura de Costa Rica.

Despues de haberse espaciado la Comision
por el vasto campo q.^e presenta el Mensaje, y en
el momento mismo en que creyo haver halla-
do lo mas interesante separo, o lo conside-
ra, una de Aridez para pronunciarse; mas
al fin vencido el empujamiento q.^e por la gene-
ral impresion los grandes objetos, comenzo a
alentarse, apuro sus ideas, esforzo la discusion
y es opice su resultado.

Qualg.^a que sean las causas q.^e hayan
paralizado de otro el Systema (o regimen fede-
ral, jamas podra desirse, q.^e por eso haya

Aspirado de derecho por q.^o es muy sabido, q.^o toda
cosa, obligacion ó negocio debe desatarse y.^o las
causas mismas q.^o le produjeron; según congre-
gado ya los Pueblos p.^o romper el Pacto federal
del mismo modo q.^o se reunieron y.^o establecerlo.
Demasiado temeraria es esta qüestion por si-
misma y.^o q.^o la Comision se crea armada de
entrar en su solucion y en el desarrollo de sus
conclavios. En lugar de esto se contentaria con
observar q.^o q.^o las aberraciones y atentados de
otros Estados no es deben servir de norma pues
si hubierais de buscar ejemplos para sincera-
ros, con estos se justificaria al mismo. Demos-
tro, como oportunama. Dijo un sabio Dipu-
ta en un caso de grave momen.^{to} como el presente: De
al atentado criminal de romper este Estado,
por si mismo, un Pacto solenne y gral.
expresion de la Nacion entera, se seguiria
necesariamente. La confesion de esta Legista-
tura de no haber en ella facultad. Y para
hacer tal declaratoria: el llamamiento de
los Pueblos y.^o q.^o concurren en y.^o medio de
sus representantes investidos del Poder ple-
no y Soberano q.^o les es esencial e inherente
á fin de deliberar la forma con q.^o quisieren

5
sus gobernados en lo subscrito: la tentación y
las aspiraciones y Maniobras de Ell.^o y lo q.
es por la disordia tal vez, la inquietud y la
absoluta pérdida de todos los bienes de q.
actualm.^{te} disputamos como un g^o mismo po-
lítico - Moral Extraordinario digno de la
alabanza y admiración de todo el orbe.

Por tanto: la Comisión auerada de poner
en vuestras Manos las Principias de sus trabajos
o presenta el sig.^{to} Proyecto.

La Legislatura del de Costa Rica
con presencia de q.^l a la fecha ya no existe de
hecho ninguna alguna de la Federac.^o Centro
Americana: de q.^l todas las tentativas y el es-
tablecimiento del Systema han sido inútiles
y de que; si bien de hecho no existe la federac.^o
esta, no puede dejar de serlo de derecho mien-
tras q.^l los Pueblos todos, q.^l concurrieron le-
galm.^{te} a formar el Pacto, no concurren a los
partes de la misma manera, ^{concediendo} de q.^l en vano
ha procurado y.^l su parte Costa Rica obrar
siempre sin poder de vista el pacto nacio-
nal: de q.^l en todo concepto se halla en la
da y en absoluta ^{atendiendo en fa} independencia: de q.^l esta
situación y lastimoso estado en todo concep-

to le acarria males incalculables y. no habia
quien p. parte de la Federacion providencie su
seguridad interior y exterior y prosperidad,
ni poder en su presente situacion polit. admi-
nistrarse y gobernar. y. si misma a sus necesi-
dades y desarrollo de sus elementos de su felici-
dad, ha venido en declarar y declarar lo sig.

Aunque el Estado ^{de} Costarrica es uno
de los que componen la Repub. a Federal Centro-
Americana, y. asume en si (mientras se festeja
en las S. S. Act. 19 de la misma) ^{la} ~~la~~ ~~representacion~~ ~~nacional~~ la plenitud
de su soberania y se declara en ejercicio de ella
sin sujecion, ni responsabilidad a otro q.
a si mismo.

Sala de la Comision San Jose Marzo
24 de 1829

A. O.

Raf. Osejo

Joaq. ~~Quirós~~

Juan D. Bonilla #

José
Bonilla

J. Simón Piñero
P. M.

Al Señalado de la Comision p. la Sec. de Ind. y Neg. ^{de}

Jose Iturriz 30 de 27.

Piel
Hijo

Donillay
Hijo

A.

La Examinada el Consep. vto. Dn. Dn.

en 1.º el Excmo. S.º el q.º declara en unánime el Estado la ple-
 nitud de su Soberanía, y se establecen las Supremas
 autoridades de la Federación, y ha visto q.º la Ley fundamental en el
 art. 13. Cap. 2.º previene q.º Corta viva es y sera uno a los
 Estados q.º formaran la federación de Centro-america: que el Cap.
 11. art. 12.ª en la misma Ley fundamental establece q.º nun-
 ca se puedan derogar los Capítulos 1.º 2.º y 3.º y siendo el
 art. 13.º contenido en el Cap. 2.º por lo no puede enmienda, etc.
 y q.º tanto ha visto el Consep. ser inconstitucional la Ley a
 q.º se habla, y q.º en la fta. se ha negado la Soberanía, entendido
 en su propia facultad ni en su prerrogativa. Lo q.º se previene en el
 Dicto general celebrado a unan. q.º los Pueblos q.º concuerdan a
 su formación no lo destruyan en mismo modo.

Lo dicho es el fundamento habido q.º segun la
 Soberanía como un Capitulo y se es manifiesta q.º nuestra parte

nos delincencion. S. Jose Abril 9. n 1829

A. O. C.

Jose Rafael
D. Gallegos
Primo

Circ. Cuenavero
S. J. S.

Se manda pasar a la misma con-
vencion q. trabajo en use Mag.

Pa de la A. C. S. Jose Abril 9. ay

Primo
S. J. S.

Donita
S. J. S.

29

46

Asamblea Ordinaria.

La Comisión ha visto con placer, en el infrante del Consejo, transcrito el mismo principio de Dño. suscrito en el preliminar del Decreto devuelto, y que la Comisión tubo en mira para establecer la máxima de que Costa-rica en las actuales circunstancias no puede, ni debe con que el pacto Federal se halla roto de Dño. En estos principios está fundada la cláusula primera del decreto que dice "Aunque el Estado de Costa-rica es uno de los que componen la Republica Federal Centro-Americana," Por esta será parte a' todo el mundo que Costa-rica: que D^{ca} S^a ha estado bien lejos de la tentacion de que sea rompa el art. 13, de nuestra Ley fundamental, y que antes bien se tubo muy presente, se respete y respetará hasta que pueda aplicarse de nuevo aquel principio de devuelto tan celebrado.

Es pues y sea sin duda alguna Costa-rica parte integrante de la Federacion; pero, no existiendo las autoridades q^d esta estableció: no habiendo de parte de la misma, quien mantenga en ejercicio la voluntad de la Nación y condiciones del

pacto: no daudo, por ahora, quien (a nombre de la Na-
cion) impruga videnc., de ninguna clase, a Costa-rica; que
sera esta?; Podra llamarse un ser, un cuerpo social insig-
nificante? El objeto sagrado de toda asociacion es la feli-
cidad de esta, y el Poder Soberano que le es inherente
queda expedito quando falta esta condicion, o' vac. prin-
cipal; en cuyo concepto, si Costa-rica se anuncia: si Costa-rica
existe, i' hade ser protexida, segun la forma del Pacto, o'
hade ser protexida por si misma, si sobre el haz de la tierra
no hay otro que ponga en ejercicio el objeto y fin de la
Sociedad. La Ley Suprema de esta (que es su salud) reclama
imperiosamente un go. que vele sobre su prosperidad, y lo
que es mas sobre los medios de su, y de existir; segun
se dirigira Costa-rica: de quien reclamara el cumpli-
miento del Pacto: a quien pedira medida de seguridad in-
terior y exterior, el remedio de los graves males q. la
abruma, y el impulso que necesita su Comercio, en indus-
tria y Agricultura nascentes, y aun embuelto en los
mantillos? la consecuencia necesaria y natural de estos an-
tecedentes esta, nada nuevo, contenida en la segunda clau-
sula del Decreto, que dice "Pues como en si (mientras se es-
tablecen las Supremas Autoridades Federales de la misma)

9
" la plenitud de su soberanía, y se declara en el ejercicio de ella,
Seria sin duda alguna el mayor absurdo en política con-
fesar, que no hay quien nos gobierna, y que no podemos, q.
no podemos obrar: Ser cierto, que existe una Sociedad (á saber
la Costa-ricana), sin un Gobierno, y pretender al mismo
tiempo, que esta Sociedad no pueda adoptar (segun sus circun-
stancias) las medidas convenientes para existir: Seria, en fin,
una monstruosidad decir, que esta Sociedad (abandonada
asi misma) podia y no podia adoptar el remedio ade-
guado á sus males: usar, y no usar de sus facultades y
como resultaria esto necesariamente de hacer, que en
algun dia tambien necesidad Costa-rica de impetrar la
aprobacion de sus operaciones; de aqui vino la necesidad
de la tercera clausula del Decreto " sin sugestion, ni res-
ponsabilidad á otro que asi mismo,"

Podis luego estas razones de q. todas estas son otras
tantas verdades fundadas en los principios mas luminosos
y sanos del derecho publico: podis persuadirnos ulti-
mamente que nada habis obrado fuera de la orbita
de vuestro deber, y de las Leyes fundamentales q. respe-
tais, obedeciendo unicamente en la ocasion presente á la
voz imperiosa y dura voz de la necesidad. Si os debe in-

trinidad la nota inconstitucional del Concejo, ni la virtu
munca del art.º 120. No esta por q. no habeis tratado
de romper pactos, y entonses mal viene al caso: no
aquella, por que en vuestra Decreto no habeis otra
cosa que decir y declarar lo q. realmente es de hecho. So-
mos: potentissimos, que en la ocacion actual estamos y so-
mos Soberanos de hecho, amos. de Dño. Soberanos y estamos
a' su de otra suerte.

Ademas, Señor, debis tener presente q. los ma
los extraordinarios demandan remedios de la misma
clase: fue la Asamblea de la Nacion no pario la si-
tuacion en que nos hallamos: fue vuestras instituciones
callan en el caso en que vuestras necesidades gritan y
que solo a nosotros ha incomunidad la epoca presente
vuestra existencia y salud; pero qui. sera, por ventura,
a' vos solo, que ha tocad pulsar estas verdades? ¿De-
da el Consejo atribuirnos unicamente la infraccion del
Pacto Federal? ¿Como? El arreglo de la Cuenta de ta-
lacos solo ha sido privativo al Congreso Federal y
apesar de eso la Legislatura Decreto y el Consejo su-
mo (a) que se plantasen simbras del ramo y q. para
ello dispusiera vuestra Ejecutivo de qualquiera habia

(a)
Decreto de 4.º de Septiemb.
de 827, y Decreto de 1.º de
Oct.º de 827, — Decreto de
24. de Mayo de 828.

de la Federación. Solo concurrida a las Supremas Autoridades Federales, alterar el precio del tabaco y no obstante esto la Legislatura decretó y el mismo Consejo Municipal (b) que se vendiera a quatro reales libra. Solo al Ejecutivo Supremo de la Nación se ~~debe~~ ^{reglamentar} ~~poner~~ el ministerio de la Casa de Moneda y ~~reglas etc~~ y sin embargo de esto la Legislatura decretó y el Consejo Municipal ^(c) el reglamento de aquella y que el mismo Ejecutivo a propuesta en tema de la Fed. nombrae los Ministros. Ultimamente sola la Federal ^{puede} arreglar las Aduanas Maritimas y con todo nuestra Legislatura decretó y el Consejo Municipal (d) que la Administracion de aquellas se agregase a la Secretaria gual. a cargo del Contador. Si la Comision tubiera mas tiempo y no tubiera molestias sin necesidad, ya es hacia otras cosas procedimientos en q. otras. Ejecutivo (obediendo a la necesidad) se ha desbiado de la Junta Federal ~~de~~ con la aprobacion de la Legislatura y con la comunicacion del mismo Consejo, compuesto tal vez de los individuos mismos q. os han decretado otras. Decretos, acordandos, en esta vez, la Constitucion q. entonces no tubieron presente y no vea bien que digais lo q. ellos mismos tubieron a bien hacer. Si el declarar que de hecho e intencionalmente

(b)
Decreto de 4, de
Septiembre de 827

(c)
Decreto de 7, de Octub.
de 828. y 11. de Nov.
de 828

(d)
Decreto de 5, de Octub.
de 827.

(e)
Falso con las disposiciones
que se han acordado p.
q. no habia orden ter-
minante y legal: Sal
tambien el descomisivo
to de algunas ordenes del
Vice Presidente.

es Costa Rica Italiana para Administracion del modo me
por posible es inconstitucional no es ahora q. vais a dar
la regla. Por el contrario la revisiteis del mismo Con-
servador de los Capitulos 2.º y 14. de nuestra fundamen-
tal. Por todo lo expuesto la Comision juzga que
debeis sellar con vtra. Sencion el decreto decretado;
disimuland que se os haya caido o poco sennos
peta o poco delicada en vuestro deber.

Sala de la Comision. San Juan 2.º de Abril

de 1829.

A. O.

Prof. Osejo

Joaq.º Pival

370
F. del Ormilla

Man. Ag.º

Joaq. Flores

J. Simcon Guerrero
Srio

Asamblea Ordinaria 1

El mensaje del Gobierno, con
que dio cuenta á V. a. S. al abrir las
Sesiones del Estado, de la Administra-
cion Pbca. contiene materias de suma
importancia y presenta objetos dignos
de v. tra. atencion; por tanto pide se
sirvaís, si tenéis á bien mandar, por
medio de una Comision especial, hacer
examen detenido del dho. mensaje, y
f. p. disertacione se se baya por la
misma anunciando quanto de desca
se benefico y necesario, por razon de
reformas, adiciones, ó nuevas dispo-
siciones: y que periodicam. se baya
presentando sus notas para el desarrollo
progresivo de todo su contenido.

San José Marzo 17 de 1829

A. O.

Joaz. n. Rivas

(rubrica)

Se manda pasar á la Comision f.
de p. de comp. ta. de los Diputados Boni-
lla, Ojea, y Rivas, y de las Ciudades
Lis. do Jose Simon Serrero, y Felix Bo-
nilla. Sria de la Asamblea San
José Marzo 17 de 1829.

Rivas
D.S.
(rubrica)
DS

Bonilla
D.S.
(rubrica)
DS

A O

3

La Comisión especial p^a el examen
del mensaje del Ejecutivo o presenta
en su dictamen acerca de aquel, la
medida q. solicita el proponente.

Salida de la Comisión 27 de Mayo
de 1829. —

A O

Prof. Crespo
Presid.
(rubrica)

J. Simon Guerrero
Srio
(rubrica)

La Comisión encargada especialmente de examinar el mensaje del Ejecutivo y de manifestar el juicio que forme sobre los distintos decretos que aquel abraza, ha tomado esta tarea con tanto más ^{placer} cuanto de ella puede fluir la mejor suerte futura de Costa Rica.

Después de haberse ocupado la Comisión por el vasto campo que presenta el mensaje y en el momento mismo en que creyo haber hallado lo más interesante se paró, es lo confiesa, llena de timidez para pronunciarse; mas al fin vencido el esquivamiento que por lo general imponen los grandes discursos, esforzó la dicción y se ofreció un resultado.

Qualquiera que sean las causas que hayan paralizado de echo el sistema o regimen federal, ya mas podria decirse, que por eso, haya espirado de derecho por el, es un hecho que toda esta obligacion o necesidad debe desatarse por las causas mismas que le produjeron; se han congregado ya los Pueblos para romper el Pacto federal del mismo modo que se reunieron para establecerlo? Demanda si mismo para que la Comisión caiga cada día dentro en su silencio y en el desahogo de sus correlarios en lugar de esto se contentará con observar

Carta manuscrita a
 Primera Lectura
 Segunda Lectura

1.º y las aberraciones y atentado 5
de otro Estado, no se deben servir
de norma pues si hubieramos de
buscar ejemplos para sincerarlo
con estos, se justificaría al mis-
mo Demos, como oportunam^{te}
dejo un sabio Diput^{do} en un caso
de grave momento como el presente.
2.º al atentado criminal de romperse
el Estado por sí mismo, un facto
de tal naturaleza y grado de gravedad de la Na-
ción entera, se requiere ^{te} necessiam^{te}
la cooperación de esta Legislatura de
no haber en ella facultad para
hacer tal declaratoria. El Dema-
niento de los Pueblos p^{er} g^o concurre
por p^{er} medio de sus representantes
investidos del Poder pleno y Sobera-
no q^{ue} les es esencial e inherente a
fin de deliberar la forma en q^{ue}
quisieren ser gobernados en lo
subsecuente: la tentación para las
aspiraciones y menisbras de ~~de~~^{de}
y lo q^{ue} se teme la discordia tal
vez, la inquietud y la absoluta
perdida de todos los bienes de q^{ue}
actualm^{te} disfrutamos como un
fenómeno político-moral extra-
ordinario digno de la alabanza y
admiración de todo senecato.

Por tanto, la Comición encarga
de poner en nuestras manos las pri-
micias de sus trabajos, es presente
el siguiente Proyecto.

La Legislatura del de Costa Rica
 con presencia de q. a la fecha ya
 no existe de hecho reliquia alguna
 de la Federacⁿ Centro-Americana:
 todas las tentativas p. el
 restablecimiento del sistema han si-
 do inutilis; y de que si bien de
 hecho no existe la Federacⁿ esta
 no puede dejar de serlo de derecho
 mientras q. los Pueblos todos q. el
 concurren legalmente a formar
 el Pacto, no concurriran a romperlo
 de la misma manera consideran-
 do q. en vano ha procurado
 q. a su parte Costa Rica abrensem-
 pre por perder de vista el pacto
 nacional: de q. en todo concepto
 se falla aplaudida y en absoluta
 profundidad: atendiendo enfin q. es-
 ta situacion y los temores estado
 en todo concepto le acarrea males
 incalculables q. a no haber quien
 q. a parte de la Federacⁿ providen-
 cie su seguridad interior y exterior
 y prosperidad, ni poder en su presen-
 te situacion polit. y administrativa
 y proveer q. a su misma a sus necesi-
 dades y desarrollo de sus elementos
 de su flujidad pa. tener en
 declarar y decretar lo siguiente

Atendiendo el Estado de Guatemala
es uno de los que componen la
República Federal Centro-Americana
reanuncie en sí (mientras se resta
plenamente las 1899 de la misma)
la plenitud de su soberanía
y declaración en el ejercicio de ella
sin responsabilidad, ni responsabi-
lidad a otro q. a si mismo -

Sala de la Comision San
Jose Mayo 24 de 1829

A O
Prof. Ojea
(rubrica)

Joaqⁿ Pizaro
(rubrica)

Juan D. Bonilla
(rubrica)

Felix de Bonilla
(rubrica)

J. Simeon Lucero
Vris
(rubrica)

Se señaló la desuncion p a la
Sec^{on} subig. te 5 Jose Mayo 30
de 29. Pizaro Bonilla
(rubrica) (rubrica)

A. C.

Ha examinado el Consejo vobis. Decretos del 1º del presente pº el qº declaras resumir el estado la plenitud de su soberania mientras se restablecen las supremas autoridades de la Federacion, y ha visto qº la ley fundamental en el art. 13. Cap. 2º prescribe qº Este-rica esyperiando de los Estados qº forman la federacion de Centro-america: que el Cap. 14. art. 120 de la misma ley fundamental establece qº nunca se pueden derogar los Capitulo 1º 2º y 4º y siendo el art. 13 contenido en el Cap. 2º parece no puede variarse este, y pº tanto ha oido el Consejo por inconstitucional la ley de qº se habla, y qº en la fha. le ha negado la sancion entendi- do de no poder facultades ni aun pro- visoria de pº reparacion del pacto gene- ral celebrado a menos qº los pueblos qº con- currieron a su formacion, no lo celebren- gan del mismo modo

Lo dicho es el fundamento para- do pº negar la sancion como en el punto y se es manifiesto pº nuestra anterior deliberacion. 5 Jose Abril 9 de 1829

A. C.
Jose Rafael de Salgado
Prende (rubrica)

Segº Suero
Sris
(rubrica)

Se mandó pasar a la misma Comision
F. & trabajo en este neg.
S. de la A. B. S. José Abril 9 de 1829

Piras
Luis
Rubrica

Pasquillo
Luis
(Rubrica)

Asamblea Ordinaria

La Comisión ha visto con placer en el informe del Consejo, transcrito el mismo principio de D^{no} inculcado en el ^N preliminar del Decreto de ouetto, y que la Comisión tubo en mira para establecer la máxima de que Costa Rica (en las actuales circunstancias) no puede hallar otro de D^{no} en estos principios que dice "Aunque el Estado de Costa Rica es uno de los que componen la República Federal Centro-Americana" Por esta será patente a todo el mundo que Costa Rica que va a la par está bien lejos de la tentación de querer romper el art. 13 de nuestra Ley fundamental y que antes bien le tubo que pueda aplicar de lleno aquel principio de D^{no} tan celebrado.

Es pues y será sin duda alguna una Costa Rica parte integrante de la Federación; pero, no existiendo las autoridades y el establecimiento no habiendo de parte de la misma, quien mantenga en ejercicio la voluntad de la Nación y condiciones del pacto: no dándose, por ahora quien

(a nombre de la Nación) imponga ordenes,
 de ninguna clase a Costa-rica; ¿que
 sera esta? ¿podra llamarse un ser, un
 cuerpo social insignificante? El
 objeto sagrado de toda asociacion
 es la felicidad de esta, y el poder
 soberano que es inalienable queda
 expedito quando falta esta condicion,
 ó vace principal; en cuerpo concepto,
 si Costa-rica se asocio; si Costa-rica
 existe, y ha de ser protegida,
 la forma del Pacto, ó ha de protegerse
 por si misma, si sobre el fondo la tie-
 nen el objeto y fin de la sociedad.
 La Ley suprema de esta (que es su
 salud) reclama imperiosamente un
 ojo que vele sobre su prosperi-
 dad, y lo que es mas sobre los me-
 dios de ser y de existir. ¿A quien
 se dirigira Costa-rica: de quien re-
 clamara el cumplimiento del Pacto;
 a quien pedira medidas de ^{seguri-}dad
 interior y exterior, el remedio
 de los graves males q' la afluman
 y el impulso que necesita en es-
 meros, en industria y Agricultura
 nacientes, y aun embueltos en
 los mantillos? La conegilancia
 necesaria y natural de esta antece-
 dentes esta, nada menos, contenida
 en la segunda Clausula del Decreto,

que dice "reassume ^{suprema} (men-
 tras se restablecen las Autorida-
 des Federales de la misma) la pl
 nidad de su Soberanía y se decla-
 ra en el ejercicio de ella

seria sin duda alguna el
 mayor absurdo en politica corpora,
 que no hay quien nos gobierne,
 y ~~que~~ querer sostener, y no poder
 obrar: por cierto, que existe
 una sociedad (a saber la Esta-
 dense) sin un Gobierno, y pre-
 tender al mismo tiempo, que esta so-
 ciedad no pueda adoptar (segun
 sus circunstancias) las medidas
 conducentes para existir. Seria,
 en fin, una monstruosidad decir, que
 esta sociedad (abandonada asi mis-
 ma) podia y no podia adoptar el
 remedio adecuado a sus males.
 y como resultaria de estas facultades
 de creer, que en algun dia tu-
 biera necesidad Estada-
 nica de impetrar la aprobacion de sus
 operaciones: de aqui vino la
 necesidad de) la tercera clausula
 del Decreto " sin sujecion ni res-
 ponsabilidad a otro que a si mismo"

13

Podéis Señor estar seguro de que todas estas son otras tantas verdades fundadas en los principios más luminosos y puros del Derecho público: podéis persuadirnos ultimamente que nada habéis obrado fuera de la órbita de vuestro deber y de las Leyes fundamentales q. respetais obedeciendo únicamente en la ocasión presente a la voz imperiosa y dura vara de la necesidad. Ni os debe intimidar la vista inconstitucional del Consejo, ni la voz nunca del art.º 120. No está por q. no habéis tratado de romper pacto, y entonces mal viene al caso: no aquella, por que en vuestro Decreto no baseis otra cosa q. decir y declarar lo q. realmente y de hecho somos: patentes, que en la ocasión actual estamos y somos Soberanos de hecho conq. de D.º. peamos y estemos á per de otra suerte.

Además, Señor, después tener presente q. los males extraordinarios demandan remedios de la misma clase: que la Asamblea de la Nación no previó la situación en que nos hallamos.

Que nuestras instituciones callen en el caso en que nuestras necesidades quitan y que solo a nosotros ha encomendado la época presente nuestra existencia y salud; pero ¿qué sería por ventura a no serlo, que ha tocado pulsar estas pendules? ¿Podría el Consejo atribuirnos únicamente la infracción del Pacto Federal? ¿Cómo? El arreglo de la Renta de tabaco ha sido privativo al Congreso Federal, y a pesar de eso la Legislatura decretó y el Consejo sancionó (a) ~~[nota marginal] (a) Decreto de 4 de Septiembre de 827, y decreto del 1º de octubre de 827, Decreto de 24 de Mayo de 828~~ que se plantearon miembros del ramo y q. para ello dispusiese nuestro Ejecutivo de qualquiera haber de la Federación. Solo corresponde a la Suprema Autoridad Federal alterar el precio del tabaco y no el mismo Consejo sancionó (b) fue re vendido a quatro reales libra. Solo al Ejecutivo Supremo de la Renta es dado reglamentar la Renta de un modo y ser embargo de esto la Legislatura

15

Decreto y el Consejo Sanitario (c) el
reglamento de aquella y que nuestro
electivo a propuesta en terna de la
Corte nombrar los ministros
últimamente solo la Federal
pueda arreglar las aduanas
maritimas, con todo, nuestra le-
gislatura, decreto y el Consejo
Sanitario (d) que la administra-
cion de aquellas se agregase a
la Tesoreria genl. a cargo del
Contador. Si la Comision tu-
viese mas tiempo y no temiese
molestas sin necesidad, ya se
haría notar otros procedimientos
en g. nros. Ejecutivo (obediendo
a la necesidad) se ha desbiado
de la Renda Federal con la apro-
bacion de la legislatura, con
la amercia del mismo Consejo,
compuesto tal vez de individuos
mismos q. os. han devuelto Vtro. De-
creto, acordados, en esta vez, la
Constitucion q. entonces no tuvieron
presente y no. por fin que digan
lo q. ellos mismos tuvieron a bien
hacer. Si el declarar que de hecho

16

• Interinamente el Costa-rica Soberana
para administrarse del modo mejor
posible es inconstitucional no es ahora
q. vais a dar la regla. Por el con-
trario la resistencia del mismo Con-
servador de la Capitulo 2.º y 14. de
nuestra fundamental. Por todo lo
expuesto la Comision juzga que
debeis sellar con otra Senesion el
Decreto devuelto; desimulando que
se os haya crecido a poco sin aus-
pecta o poco deludado en nues-
tro deberes.

Sala de la Comision Seniore
q. de abril de 1829

A O
Dof. Orejo
(rubrica)

Joaqⁿ Pivas
(rubrica)

Felix de Bonilla
(rubrica)

~~Manuel~~ Aguilar
(rubrica)

Joaq. Flores
(rubrica)

J. Simeon Guerrero
Dro
(rubrica)

[Notas marginales]

17

- (a) Decreto de 4 de Septiembre de 827, y decreto de 10 de Octubre de 827, - Decreto de 24 de Mayo de 828.
- (b) Decreto de 4 de Septiembre de 827.
- (c) Decreto de 7 de Octubre de 828, y 11 de Nov. de 828.
- (d) Decreto de 5 de Octubre de 827.

Estadística

Año de 1829

Proposiciones de los Diputados
Pinos y Aguilar y Dictamen
de la Comisión especial sobre
reanudación de la soberanía
del Estado, y el primer levantamiento
nuestro proposiciones, y el informe
del congreso y el Consejo de Gobierno
la ley de la materia, y el nuevo
dictamen producido por la
misma Comisión